



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

A-68857



"ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE
- CENTRO VECINAL PUNTA LARA C/
CEAMSE S/ AMPARO. --RECURSO
DE INAPLICABILIDAD DE LEY--"

La Plata, 10 de diciembre de 2014.

VISTO:

Lo resuelto por el Tribunal a fs. 2377/2379 y fs. 2428 y la presentación efectuada por las partes a fs. 2438/2443; y

CONSIDERANDO:

1. En la audiencia llevada a cabo el 4-VII-2014 (ver fs.2368/2375), las partes efectuaron una presentación (agregada a fs. 2367) en la que se comprometieron, dentro de cierto plazo, a realizar una serie de reuniones con el objeto de llegar a un acuerdo que permita arribar a la tan postergada solución de este conflicto, que requiere la implementación de un sistema alternativo de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generan en la región que permita el cierre definitivo del denominado Complejo Ambiental Ensenada.

Así, solicitaron al Tribunal que se les otorgue un plazo para realizar cuantas reuniones resulten necesarias a ese fin, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

A-68857

Sobre el vencimiento del término acordado mediante la resolución de fs. 2377/2379, las partes pidieron una prórroga del plazo, que fue conferida por esta Corte mediante resolución obrante a fs. 2428, en la que se hizo hincapié en que en la presentación a realizarse dentro de este nuevo término debía especificarse concretamente la fecha y metodología de cierre del mencionado Complejo Ambiental.

2. A fs. 2438/2443, el 2 del corriente mes, las partes se presentan nuevamente y acompañan al expediente el acuerdo al que arribaran el 1-XII-2014, en el cual ratifican que "Tal como fue acordado en autos en el Convenio homologado por V.E., la CEAMSE realizará el cierre definitivo del Complejo Ambiental Ensenada según el procedimiento allí convenido, con las modificaciones que se introducen en el presente escrito" (punto I.).

Se establece luego que el CEAMSE se compromete a comenzar la construcción, a más tardar el 1-IV-2015, de una planta de tratamiento mecánico biológico de residuos conforme al proyecto que adjunta, destinada a obtener un sistema de gestión que reemplace la disposición final en el Complejo Ambiental Ensenada, con la finalidad de procesar la totalidad de los residuos sólidos urbanos generados en la Región Capital, con una capacidad de tratamiento de 800 toneladas por día. Se estima que la construcción de la planta demandará un plazo máximo de un año contado desde la fecha indicada y, según se desprende del proyecto adjunto, el equipamiento será emplazado en un predio adquirido por la



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

A-68857

Municipalidad de Ensenada de cuya localización da cuenta la documentación adjunta.

CEAMSE manifiesta que la adjudicación del proyecto será decidida por ella conforme su estatuto y reglamentos internos, mediante inversión de capitales privados con intervención de las autoridades provinciales y municipales competentes, con el tiempo suficiente para dar comienzo a las tareas a más tardar el día uno de abril de 2015. A ese efecto, se prevé que CEAMSE deberá "obtener" del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, la Declaración de Impacto Ambiental aplicable al proyecto y la aprobación de la tecnología correspondiente.

Esta etapa, que se denomina "uno", finalizará "a más tardar el 1ero. de abril de 2016" y durante ella, provisoriamente, seguirá efectuándose la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el Complejo Ambiental Ensenada (punto II.1.).

La denominada "etapa dos" comenzará inmediatamente después de finalizada la "etapa uno" y no podrá extenderse por más de nueve meses "... contados desde el 1ero. de abril de 2016 o de la fecha de finalización de las obras de construcción de la planta. Con el fin de la Etapa dos cesará de manera definitiva la disposición final de RSU en el Complejo Ambiental de Ensenada". Durante esta etapa, el volumen de residuos que no puede ser tratado en la planta, que se estima en un 25% del total, se compactará, enfardará y envolverá en un film para darle el destino final que la Autoridad Ambiental



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

A-68857

disponga y será almacenado en el Complejo Ambiental Ensenada (punto II. 2.).

Las partes manifiestan estar todas de acuerdo en aceptar la propuesta formulada por CEAMSE, solicitando las actoras que, teniendo en cuenta "... el cambio de algunas cuestiones que formaron parte de los acuerdos de 2006, las mismas sean readecuadas al nuevo dispositivo ahora arribado..." (punto II.2.).

3. Que de acuerdo a lo detallado en el considerando anterior, cabe tener por cumplida la exigencia impuesta por el Tribunal en las resoluciones antes mencionadas en punto a la determinación concreta de la metodología y fecha de cierre del denominado Complejo Ambiental Ensenada.

En tal sentido, el acuerdo al que ahora arribaron las partes, que se encuentra agregado a fs. 2438/2441, contempla claramente que habrá de construirse una planta de tratamiento mecánico biológico de los residuos sólidos urbanos generados en la región y que, cuando esté finalizada y en pleno funcionamiento, se procederá al cierre definitivo del Complejo Ambiental Ensenada. Se fija una fecha de comienzo de las obras y, bien que con cierta indeterminación, un momento de cierre del aludido Complejo Ambiental (ver punto II.2, 1er. párrafo, fs. 2439 vta.).

4. Que, no obstante lo expuesto, antes de pronunciarse sobre la homologación requerida por las partes, el Tribunal entiende que es imprescindible que éstas efectúen ciertas precisiones y rectificaciones que



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

A-68857

se condideran necesarias, dada la trascendencia de la cuestión involucrada en la decisión que se pide.

a) En primer lugar, el acuerdo deberá contener una regulación exhaustiva de los procedimientos que deben seguirse luego del cierre definitivo del Complejo Ambiental Ensenada. En tal sentido, deberán incluirse en él las cláusulas anteriormente pactadas que fueran homologadas por el Tribunal en estos autos mediante la sentencia del 20-XII-2006.

b) Lo estipulado en el punto II. 2. (1er. párrafo, fs. 2439 vta.) en cuanto a la fecha fijada para el cierre definitivo se contradice con las cláusulas anteriores, pues si el plazo de nueve meses debe contarse "desde la fecha de finalización de las obras", el mentado cierre queda supeditado al cumplimiento de una condición incierta y, por ende, esa fecha aparece indeterminada, razón por la cual el punto en cuestión deberá ser reformulado.

c) Por último, se considera que antes de proceder a la homologación del acuerdo que conforme lo indicado en los puntos precedentes se reformule, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires deberá expedirse sobre la factibilidad técnica del proyecto acordado y, eventualmente, emitir la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

A-68857

1. Con la presentación de fs. 2438/2443, tener por cumplida la intimación formulada en las resoluciones de fs. 2377/2379 y fs. 2428.

2. Disponer que, a más tardar el 16 de marzo de 2015, las partes deberán presentar ante esta Corte el acuerdo al que arribaran, con las modificaciones y agregados que se indican en los puntos "a" y "b" del considerando 4 de este decisorio, oportunidad en la cual, además, deberán informar al Tribunal sobre el cumplimiento de los recaudos a los que se refiere el apartado "c" del mencionado considerando.

Regístrese y notifíquese.

Daniel Fernando Soria

Juan Carlos Hitters

Héctor Negri



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

A-68857

Luis Esteban Genoud

Hilda Kogan

Eduardo Julio Pettigiani

Eduardo Néstor de Lázari

Juan José Martiarena
Secretario

Registrada bajo el N°

